

RESTAURAN TASAS DEL PODER JUDICIAL

DECRETO_LEY N° 22449

CONSIDERANDO:

Que es necesario reestructurar las tasas del Poder Judicial a fin de que la cuantía de las mismas guarde relación con el costo de los servicios y su progresivo mejoramiento;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Autorízase al Poder Judicial a cobrar por sus servicios, las tasas cuyas tarifas se detallan a continuación:

a) Hojas de Estadística Judicial ..	S/. 200.00
b) Antecedentes Penales	„ 150.00
c) Recursos de Apelación o Queja ..	„ 300.00
d) Recursos de Nulidad	„ 500.00
e) Costas Procesales (Corte Suprema)	„ 500.00
f) Legalización de Libros	„ 500.00
g) Copias Certificadas (Por página) ..	„ 100.00

Art. 2º— Las tasas a que se refiere el Artículo anterior entrarán en vigencia a los 10 días posteriores a la fecha en que la Corte Suprema de Justicia de la República dicte el Reglamento correspondiente.

Art. 3º— Están exonerados en forma permanente de las tasas judiciales los juicios por alimentos y las personas que gocen del beneficio a que se refiere en el Título XV, de la Sección Primera del Código de Procedimientos Civiles.

Art. 4º— Las modificaciones de la cuantía de las tasas a que se refiere el Art. 1º del presente Decreto Ley se regirán por lo dispuesto en el D.L. 22168.

Art. 5º— Los mayores recursos que se generen durante 1979 por aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Ley se aplicarán a la ampliación del presupuesto del pliego: 02 Poder Judicial.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de Febrero de 1979

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada.**

Tute. Gral. FAP. **Luis Galindo Chapman.**

Vice-Almirante AP. **Carlos Tirado Alcorta.**

Doctor **Javier Silva Ruete.**